Esquel, 20 de diciembre de 2024.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación ordinaria interpuesto mediante escrito digital ID 1757542 por el Dr. J. T., con el patrocinio letrado del Dr. E. E. S. en representación de la codemandada Municipalidad de El Maitén, contra la Sentencia Definitiva Nº 69/2024, y:----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.-El remedio impugnativo ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia planteado se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 257 de la Ley XIII - Nº 5.----------

------Este artículo textualmente dispone que: "*El recurso ordinario de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia procederá en los casos previstos en el art. 19 inciso f) de la Ley V Nº 174. Se interpondrá ante la Cámara de Apelaciones respectiva dentro del plazo y en la forma dispuesta por los artículos 246 y 247.*"----------

------*En este sentido el art. 19 inc. f) dispone que "...el Superior Tribunal será competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales:... Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta".*----------

------*Cabe recordar que la naturaleza y finalidad específica del remedio procesal en cuestión, indican que tiene por objeto proteger los intereses del fisco y conceder mayor seguridad de acierto a las sentencias que deciden cuestiones que comprometen el patrimonio de la Nación y de las Provincias (Conf. TAWILL, Guido Santiago Recurso Ordinario de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia SD. Nº 06/SROE/2008, 30/SROE/2011 y 14/SROE/2012).*----------

------2.- En autos el recurso se interpuso en tiempo oportuno, en virtud de ello conforme lo manda el art. 251 del CPCC, corresponde conceder libremente y con efecto suspensivo el recurso, e intimar a la recurrente para que en el plazo de 5 días constituya domicilio ante el Superior Tribunal de la Provincia de Chubut.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------**1). CONCEDER** libremente y con efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Dr. J. T., con el patrocinio letrado del Dr. E. E. S. en representación de la codemandada Municipalidad de El Maitén, contra la Sentencia Definitiva Nº 69/2024, debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

------**2º) INTIMAR** a la recurrente a la recurrente para que en el plazo de 5 días constituya domicilio ante el Superior Tribunal de la Provincia de Chubut. (art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP).----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 280 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-